Año económico de 1879-80. MARTES 2 DE SETIEMBRE. Número 54.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, siguen en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 214.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la segregacion de La Olmeda del distrito municipal de Osma, para incorporarse al de Burgo de Osma, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real órden de 13 de Junio último ha examinado la Seccion el adjunto expediente, en que los vecinos de La Olmeda solicitan que se segregue este pueblo del término municipal de Osma, á que pertenece, y se le agregue al de Burgo de Osma. Segun los documentos que se acompañan, el distrito de Osma, que como el de Burgo de Osma, corresponde á la provincia de Soria, cuenta 280 vecinos, ó sea 1 400 habitantes, computando cinco de estos por cada uno de aquellos, de manera que debe la conservacion de su existencia como entidad municipal á la excepcion tenida en el último párrafo del art. 2.° de la ley de 2 de Octubre de 1877, en el cual se estableció que subsistieran los términos que tuvieran Ayuntamiento, aun cuando no reunieran las circunstancias que el mismo artículo requiere en *todo término*, de las cuales es la primera que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

Los vecinos de La Olmeda son 34, que á tenor del mismo cómputo dan 170 habitantes, cuya separacion reduciria á 1.230 los de Osma.

Ahora bien, la disposicion del legislador, que por respetar los derechos adquiridos dispensó á ciertos términos existentes de una circunstancia que requeria como *precisa en todos*, no autoriza para que se hagan en los favorecidos alteraciones que los alejen más y más de aquella circunstancia.

La gracia que se les concedió sólo estará subsistente miéntras se hallen en la situacion que tenian al promulgarse la ley, y si se podrán consentir y aun procurar variaciones en ellos que conduzcan á constituirlos de forma que desaparezcan los motivos de la excepcion, no será lícito promover otros en sentido contrario.

No se ocultan á la reconocida ilustracion de V. E. los gravísimos inconvenientes que ofrece la existencia de Municipios de corto vecindario, que forzosamente han de carecer de personas aptas para alternar en el desempeño de los cargos públicos, y de los recursos necesarios, no ya para promover adelantos en los diferentes ramos de la Administracion, sino meramente para atender á los servicios más indispensables.

No consienten, pues ni la ley ni la conveniencia pública que esos Municipios tolerados aumenten las dificultades de su existencia.

Los vecinos de La Olmeda han entablado su pretension obligados, segun dicen, por las vejaciones que sufren de la cabeza del distrito, y que no existen segun el Ayuntamiento; pero que tendrian en su caso fácil remedio si los interesados entablaran los recursos que autorizan las leyes.

La Diputacion provincial de Soria, entendiendo que con la segregacion pretendida no perderia importancia el distrito de Osma, y tomando en cuenta los informes favorables de los Ayuntamientos de Burgo, Gormaz, Vilde, Lodares y Alendilla del Marqués, acordó acceder á los deseos de los vecinos de La Olmeda y que se elevara el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., puesto que el Ayuntamiento de Osma no se halla conforme con la segregacion.

No consta que se haya hecho lo conducente para conocer la voluntad de los vecinos de los dos términos interesados, pero sería inútil llenar este vacío que ofrece el expediente, ya que, como queda dicho, es imposible, legalmente hablando, la alteracion proyectada.

Opina, por tanto, la Seccion que es nulo y no puede producir efecto alguno el acuerdo en que la Diputacion provincial de Soria resolvió que el pueblo de la Olmeda se segregara del término municipal de Osma y se agregara al de Burgo de Osma. V. E, sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos correspondientes.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Sória.

(Gaceta núm. 229.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: Al dar principio en Junio último las tareas de la legislatura que fué convocada por V. M. en 10 de Marzo anterior, circunstancias muy superiores al deseo y á la voluntad del Gobierno se han opuesto incontrastablemente á que desde luego pudieran discutirse y elevarse á leyes los proyectos referentes á la isla de Cuba sobre puntos y particulares de especial atencion y cuidado, que integramente se ha querido fuesen examinados y resueltos en el seno del Parlamento y con el concurso de los que han obtenido por aquellas provincias la investidura de Representantes de la Nacion.

Precisamente una de esas circunstancias, obstáculo á tan patrióticos designios, acaso la mas principal, ha consistido en la imposibilidad real é insuperable por accidentes y causas muy conocidas de que aquella representacion fuese en el primer período de las Córtes tan completa como era menester para dejar satisfecho el ánimo de cuantos hace tiempo premeditaron ya que ciertas cuestiones habrian de hallarse como en estado de solu-

cion interina mientras no concurrieran á resolverlas definitivamente los Diputados de las Antillas. Los que se han hallado presentes y han tomado parte en las deliberaciones del Congreso, y los Senadores concurrentes al alto Cuerpo Colegislador, ellos mismos no se han recatado en hacer patente su opinion del todo favorable á que solo al reanudarse las tareas de la legislatura tuvieran principio los debates sobre aquellas cuestiones, llegando hasta á considerar peligroso é inconveniente que el Gobierno las hubiese planteado por medio de los oportunos proyectos de ley, cuando á nadie cabia duda acerca de ser imposible discutirlos y aprobarlos antes de la inevitable suspension de las sesiones. Obtemperando, pues, á una tan prudente y discreta exigencia, el Ministro que suscribe ha reservado dar cumplimiento á las solemnes promesas contenidas en las augustas palabras pronunciadas por V. M. en el solemne acto de la apertura de las Córtes para el momento en que de nuevo se reanuden sus deliberaciones; pero con ánimo resuelto de no dilatar por mas tiempo, ni bajo concepto alguno, la presentacion de cuantas fórmulas le competen á fin de dejar por su parte satisfecho el honrado empeño de proponer á la sabiduría del Parlamento lo que entienda que mejor ha de constituir en definitivo cuanto al presente adolece de la interinidad antes indicada.

Ciertamente que despues de la benéfica paz con que sin crueldad, ni castigos, ni rencores, ni venganzas se puso término á la lucha fratricida de 10 años en aquellas regiones españolas, hoy tan menesterosas de reposo, de trabajo, de seguridad y de confianza, mucho se ha hecho y en poco espacio de tiempo para cimentar sobre las bases de una bien entendida asimilacion lo que forma el núcleo de la vida de los pueblos: su division territorial y administrativa; su organizacion municipal y provincial; su régimen electoral. Gloria fué del anterior Gobierno llevar á cabo, proponiéndolas atinadamente á la sábia aprobacion de V. M., tan importantes y hasta el presente en su planteamiento fáciles y provechosas reformas. Al Ministro que suscribe le ha tocado ejecutar las órdenes de V. M., despues de someter sus proyectos al acuerdo del Consejo de Ministros y á la Soberana sancion, en mas modesta esfera, llevando á la isla de Cuba, en poco mas de tres meses, la ley hipotecaria, con su reglamento; el Código penal; la fórmula legítima de un presupuesto que, sobre normalizar una situacion económica, indecisa, casi puede decirse, desde 1868, y sobre todo desde 1874, contiene los elementos para reducir, como tambien se han reducido ya considerablemente los gastos y la pesadumbre de los tributos; y por último, las bases para dar estabilidad á las funciones públicas, y prepararen todos los terrenos el inquebrantable período de normalidad; aspiracion unánime, sin duda alguna, de cuantos sienten latir en su pecho un corazon verdaderamente español.

Pero muchas de estas reformas han tenido como garantía de su acierto la preparacion é ilustracion de la ciencia y estudios de sábias comisiones formadas por hombres muy competentes y de indisputables relevantes condiciones de saber y experiencia, excepcion hecha del que esto afirma respecto de aquellas en que tomó parte.

Pues bien: tratándose ahora de unos proyectos, en los que es indispensable dar pronta solucion á cuestiones mucho mas árduas; si no por lo nuevas, por lo complejas y especiales, no habrá de parecer á nadie extraño que, á fin de aprovechar el interregno parlamentario, y aun cuando en principios generales el Gobierno tenga ya trazada su línea de conducta, se busque como prévio estudio de lo que mas convenga á la isla de Cuba en punto al sistema de tributacion, relaciones comerciales y condicion excepcional de una parte de sus moradores, el concurso singular de aquellas personas que, como mas inmediatamente interesadas en la suerte de todos, y en el momento presente conocedoras de cerca del estado de la opinion y de lo que en su gran mayoría necesita y requiere, mas y mejor auxilio pueden prestar al Gobierno para que acierte en el camino emprendido; camino que hasta el fin, y sin dilaciones ni vacilaciones de ningun género, se propone seguir para llenar su mision tal como la comprende y entiende que debe realizarla.

Con este objeto, y fijándose en las personas que mas pronto pueden llenarlo por hallarse ya en Europa, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree llegado el momento oportuno de que se forme una Comision, principalmente compuesta de Senadores y Diputados representantes de la isla de Cuba, á la que se encomiende que en un brevísimo plazo, y con presencia de los muchos y ya ordenados antecedentes reunidos en el Ministerio de Ultramar, informe al Gobierno lo que estime como mas adecuado y conveniente respecto á las diversas cuestiones antes apuntadas, y muy particularmente en lo que concierne á la série de medidas ó á la medida que haya de adoptarse para cumplir ó alterar los preceptos vigentes relativamente á la condicion social de los moradores anteriormente mencionados, á fin de que lo mas pronto posible se realicen fiel y lealmente los generosos y novilísimos propósitos de V. M.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1879.—Señor: A L. R. P. de V. M., Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para informar al Gobierno sobre los términos en que haya de proponerse á las Córtes, al reanudar estas sus tareas, el sistema de tributacion de la isla de Cuba, el de sus relaciones comerciales general y nacionalmente consideradas, y el de su régimen arancelario, así como acerca de la solucion definitiva que convenga dar á las cuestiones suscitadas por la condicion excepcional en que están muchos de los habitantes de dicha isla, se crea en Madrid una Comision, de la que formarán parte las personas nombradas por Mí, á propuesta del Ministro de Ultramar, entre las que se hallen actualmente mas en estado de conocer la situacion de aquellas provincias.

Art. 2.° La Comision á que el artículo anterior se refiere, con presencia de todos los numerosos datos existentes en las dependencias centrales de la Administracion, presentará al Gobierno en el mas breve plazo, y siempre antes de continuar la legislatura, el resultado de sus trabajos y el dictámen definitivo para la resolucion concreta de las cuestiones todas sometidas á su exámen y deliberacion.

Art. 3.° Por el Ministro de Ultramar se adoptarán cuantas medidas sean las más eficaces para facilitar á la Comision los medios de cumplir pronta y totalmente su cometido.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Coronel, Jefe de la Comision liquidadora de Cuerpos extinguidos del Ejército de Ultramar en Cuba, dice en comunicaciones originales dirigidas á los Alcaldes de Benzas, Lamares, Vencias, Danguil, San Miguel y Magdalena, que por su dudosa direccion se retienen en este Gobierno, lo que sigue:

«José Sanchez Gomez, del disuelto batallon de Cifuentes, hijo de Gabriel y de Teresa, natural de Benzas de ese Ayuntamiento y provincia; ha fallecido abintestado en 13 de Junio de 1877 siendo soldado de este cuerpo; lo digo á V. para que se sirva comunicarlo á sus herederos á fin de que provistos éstos de los documentos que al márgen se expresan, puedan presentarse en la Caja general central de Ultramar establecida en Madrid, á recojer sus alcances y demás documentos que allí ha girado este batallon pertenecientes al finado.»

«Eliseo Rodriguez Mellado, del disuelto batallon de Cifuentes, hijo de Domingo y de Juana, natural de Lainares de ese Ayuntamiento y provincia; ha fallecido abintestado en 9 de Febrero de 1877 siendo soldado de este cuerpo; lo digo á V. para que se sirva comunicarlo á sus herederos á fin de que provistos éstos de los documentos que al márgen se expresan, puedan presentarse en la Caja general central de Ultramar establecida en Madrid, á recojer sus alcances y demás documentos que allí ha girado este batallon pertenecientes al finado.»

«Juan Benito Rodriguez, del disuelto batallon de Cifuentes, hijo de José y de Gabriela, natural de Vencias de ese Ayuntamiento y provincia; ha fallecido abintestado en 9 de Febrero de 1877 siendo soldado de este cuerpo; lo digo á V. para que se sirva comunicarlo á sus herederos á fin de que provistos éstos de los documentos que al márgen se expresan, puedan presentarse en la Caja general central de Ultramar establecida en Madrid, á recojer sus alcances y demás documentos que allí ha girado este batallon pertenecientes al finado.»

«Protasio Campos Franco, del disuelto batallon de Cifuentes, hijo de Benito y de Martina, natural de Danguil de ese Ayuntamiento y provincia; ha fallecido abintestado en 18 de Abril

1877 siendo soldado de este cuerpo; lo digo á V. para que se sirva comunicarlo á sus herederos á fin de que provistos estos de los documentos que al márgen se expresan, puedan presentarse en la Caja general central de Ultramar establecida en Madrid, á recojer sus alcances y demás documentos que alli ha girado este batallon pertenecientes al finado.»

«José Alvarez Fernandez, del disuelto batallon de Cifuentes, hijo de Narciso y de María, natural de San Miguel de ese Ayuntamiento y provincia; ha fallecido abintestado en 19 de Febrero de 1877 siendo soldado de este cuerpo; lo digo á V. para que se sirva comunicarlo á sus herederos á fin de que provistos éstos de los documentos que al márgen se expresan, puedan presentarse en la Caja general central de Ultramar establecida en Madrid, á recojer sus alcances y demás documentos que allí ha girado este batallon pertenecientes al finado.»

«Manuel Bouza Rivera, del disuelto batallon de Cifuentes, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Magdalena de ese Ayuntamiento y provincia; ha fallecido abintestado en 25 de Marzo de 1877 siendo soldado de este cuerpo; lo digo á V. para que se sirva comunicarlo á sus herederos á fin de que provistos éstos de los documentos que al márgen se expresan, puedan presentarse en la Caja general central de Ultramar establecida en Madrid, á recojer sus alcances y demás documentos que allí ha girado este batallon pertenecientes al finado.»

Lo que se hace público á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia procuren indagar y dar conocimiento á este Gobierno de la existencia de los que resulten herederos y punto de residencia, para en su vista acordar lo procedente.

Orense Agosto 30 de 1879.

El Gobernador interino,

JOSÉ BARBEYTO.

Documentos que han de presentar los herederos.

El padre

Partida de bautismo del finado.

Certificacion de existencia y vecindad.

La madre.

Además de las anteriores.

Partida de defuncion del marido.

Los abuelos.

Partida de defuncion de los padres.

Certificacion de existencia y vecindad.

Los hermanos.

Además de los anteriores.

Partidas de bautismo de los reclamantes.

Los tios.

Partida de defuncion de los padres.

Certificado de no tener hermanos ni abuelos.

Partida de bautismo del reclamante.

Idem id. del finado.

Certificado de existencia y vecindad.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Territorial.

Aunque las omisiones de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan pudieran legalizar la adopcion de medidas extremas que les hiciesen comprender la responsabilidad contraida desde el momento en que hubieron de presentar sus repartos de Inmuebles aislados de los documentos que interesó mi circular de 12 de Mayo último, he deferido una vez mas con sus entidades llamándoles al cumplimiento de este servicio que deberán ultimar precisamente para el dia 15 del próximo Setiembre en la firme inteligencia de que espirado este nuevo plazo se autorizarán los procedimientos ejecutivos á que me facultan las instrucciones.

Ayuntamientos.	Documentos que dejaron de acompañar á los repartos.
Acebedo	Apéndice, estado de cuotas por contribuyentes, de fincas exentas, de los bienes de la Hacienda.
Allariz	Estado del caudal de id.
Amoeiro	Apéndice, estado de fincas exentas, de los bienes nacionales.
Abion	Los mismos estados y el de cuotas por escala de contribuyentes.
Bande	Idem idem.
Baños de Molgas	Estado de los bienes nacionales.
Barbadanes	Lo mismo que el anterior.
Barco	Apéndice y estado de fincas.
Beariz	Apéndice, estado de cuotas por contribuyentes, de fincas exentas y de los bienes nacionales.
Blancos	Estado de los propios bienes.
Boborás	Apéndice, estado de cuotas por contribuyentes, de fincas exentas y de los bienes nacionales.
Bola	Estado de cuotas y de los bienes nacionales.
Carballino	Apéndice y estado de las fincas exentas.
Castrelo de Miño	Apéndice y estado de los bienes de la Hacienda.
Castro Caldelas	Los mismos documentos.
Celanova	Apéndice, estado de fincas exentas y de los bienes del Estado.
Cenlle	El último de los anteriores documentos.
Coles	Idem idem, de fincas exentas y de cuotas por escala.
Cortegada	Los mismos documentos que el anterior y el apéndice.
Cualedro	Apéndice y estado de fincas exentas.
Chandreja	Estado de los bienes de la Hacienda.
Entrimo	Apéndice y el estado anterior.
Esgos	El propio estado.
Ginzo	Apéndice y el estado de los bienes nacionales.
Gomesende	Apéndice y estado de fincas exentas.
Gudiña	Apéndice y estado de bienes nacionales.
Irijó	El mismo estado, el de cuotas y de fincas exentas.
Lobera	Estado de los bienes del Estado.
Lovios	Apéndice del movimiento de la propiedad
Maceda	Apéndice, estado de fincas exentas y de la Hacienda.
Manzaneda	Los mismos estados y el de cuotas por escala de contribuyentes.
Maside	Apéndice, estado de fincas exentas, de bienes de la Hacienda.
Merca	Apéndice y estado de los propios bienes.
Mezquita	Los mismos estados y el de fincas exentas.
Monterrey	Apéndice y estado de fincas exentas.
Moreiras	Estado de los bienes de la Hacienda.
Muiños	Apéndice del movimiento de la propiedad.
Nogueira de Ramuin	Estado de los bienes nacionales.
Oimbra	El propio estado.
Paderne	Idem.
Padrenda	Apéndice, estado de cuotas, de bienes de la Hacienda y de fincas exentas.
Parada del Sil	Apéndice y estado de los bienes nacionales.
Pereiro	El mismo estado que el anterior.
Petin	Apéndice, estado de cuotas, de bienes de la Hacienda y de fincas exentas.
Piñor	Apéndice del movimiento de la propiedad.
Puebla de Trives	Estado de los bienes de la Hacienda y de fincas exentas.
Puentedeva	Apéndice, estado de cuotas, de bienes de la Hacienda y de fincas exentas.
Pungin	Apéndice del movimiento de la propiedad.
Quintela de Leirado	Idem y estado de los bienes nacionales.
Rairiz de Veiga	Estado de cuotas y de los bienes de la Hacienda.
Rio (San Juan)	Apéndice y estado del caudal de la Hacienda.
Riós	El mismo estado que el anterior y el de fincas exentas.
Ribadavia	Apéndice del movimiento de la propiedad.
Rua	El propio apéndice, estado de fincas exentas y de los bienes nacionales.
Rubiana	Los mismos estados que el anterior.
San Amaro	Estado de los bienes de la Hacienda.
Sandianes	Estado de fincas exentas.
Sarreaus	Apéndice y estado de los bienes de la Hacienda.
San Ciprian	Apéndice, estado de cuotas, de bienes de la Hacienda y de fincas exentas.
Toen	Apéndice y estado de los bienes de la Hacienda.
Trasmiras	Estado de fincas exentas.
Vega	Estado de cuotas y de los bienes nacionales.
Verea	Los mismos estados que el anterior y el de fincas exentas.
Verin	Apéndice del movimiento de la propiedad.

Viana................... Apéndice del movimiento de la propiedad.
Villamartin............ Idem idem.
Villameá............... Estado de los bienes de la nacion y el de fincas exentas.
Villanueva............. El primero de dichos estados.
Villar de Santos........ Estado de cuotas y de fincas exentas.
Villardebós............. Los mismos estados y el de bienes de la Hacienda.
Villarino de Conso...... Estado de fincas exentas.

Orense 30 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Monterrey.

Esta corparacion en sesion del dia de hoy acordó dividir para la organizacion de la Junta municipal del corriente año económico en las secciones siguientes:

Primera seccion, parroquias de Monterrey, Mijos, Estevesiños y Vences, tres vocales.

Segunda id., id. de Infesta y Albarellos, tres id.

Tercera id., id. de Vellaza, dos idem.

Cuarta id., id. de Medeiros, dos idem.

Quinta id., id. de Flariz, dos idem.

Monterrey Agosto 28 de 1879.—El Alcalde, Emilio Becerra.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio; que en este Juzgado se promovió demanda ejecutiva a nombre de D. Ramon García por el Procurador D. Manuel Rodriguez Lopez, contra D. Antonio Hermida Rodriguez, sobre pago de 1.919 pesetas 25 céntimos, y para hacerlas efectivas, se le embargó y tasó la finca siguiente:

Una parte de casa señalada con el núm. 24, calle de San Pedro, de esta ciudad, compuesta de una buena cuadra en sus bajos: en el segundo piso una sala con alcoba al frontis y otra sala con alcoba y un gabinete á la parte del Este, y en el tercero un sotabanco á tejavan con un pequeño buhardillote, y á su trasera una sala con alcoba y cocina mixta con la restante casa y un cuarto dormitorio inmediato á ella con luces al Este y otro mas oscuro: tiene además otro buhardillete en el que hay un dormitorio y otra cocina hácia su trasera, linda toda la casa al Norte con la de Antonio Lamas, Sur las del Presbítero D. Manuel Nóvoa y doña Indalecia Cobian, Este pátio de doña Vicenta Lopez y Oeste la indicada calle de San Pedro por donde tiene su entrada. Las partes descritas están afectas la pension de 270 reales para don Isidoro Nóvoa Camino y deducido su capital fueron tasadas dichas porciones en 2.750 pesetas.

Cualquiera persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá concurrir á esta Sala de audiencia el dia 25 de Setiembre próximo, hora de once de su mañana, señalada para su remate, que se verificará en el mas ventajoso licitador, pudiendo en los dias intermedios hacer posturas en la Escribanía del autorizante y enterarse del estado de la citada casa.

Dado en la ciudad de Orense á 26 de Agosto de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RABOS